

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO No. 2022-00370
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE: ADEL GELAL KASSEM BUSTAMANTE
DEMANDADOS: NAYIB KASSEM MORALES Y OTRA

Se toma nota que la parte actora oportunamente recorrió el traslado de las excepciones mediante escrito allegado en correo electrónico del 05/10/2023 (ítem 017).

Para continuar con la siguiente etapa procesal, se DISPONE:

ABRESE A PRUEBAS el presente proceso con fundamento en el Parágrafo del artículo 372 del C.G.P., en consecuencia, decretense, practíquense y téngase como tales las siguientes:

I. **PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES:

Téngase como tales los aportados al expediente y que fueron relacionados en el acápite respectivo de la demanda (ítem 001) y al subsanar (003), en cuanto a derecho puedan ser estimados.

II. **PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:**

1.- DOCUMENTALES:

Téngase como tales los aportados al expediente y que fueron relacionados en el acápite respectivo de la contestación de la demanda (ítem 013) en cuanto a derecho puedan ser estimados.

2.- TESTIMONIOS:

Cítese a declarar a HADYLE KASSEM BUSTAMANTE y JOSÉ TAISSIR KASEM BUSTAMANTE, a quienes deberá informarse por la parte actora y comparecer en la fecha señalada en la parte final de este proveído.

Se advierte que el despacho de conformidad con el art. 212 inciso segundo del C.G.P. podrá limitar la recepción de estos testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de prueba.

3.- DECLARACIÓN DE PARTE:

Cítese a los demandados para que rindan la declaración solicitada.

4.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Cítese al demandante para que absuelva interrogatorio que le practicará la parte demandada, por medio de su apoderado.

5.- DICTAMEN PERICIAL (Para resolver la tacha de falsedad):

Por la parte actora apórtese en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de este proveído el original tanto del pagaré base de ejecución como de la escritura pública No. 1043 del 29 de junio de 2012 de la notaría 22 de Bogotá y de cualquier otro documento que se encuentre en su poder en el que figure la firma original del fallecido NAYIB KASSEM BUSTAMANTE.

Sobre la constancia de entrega de dinero podrá cuestionarse en el respectivo interrogatorio de parte. En todo caso, si la actora posee documental al respecto deberá aportarla en el referido término.

Se ordena la práctica de un dictamen grafológico por parte el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses a fin de dar respuesta a los cuestionamientos de los literales a y b del numeral 4 del escrito exceptivo, es decir, establecer: "a) Si el señor NAYIB KASSEM BUSTAMANTE (Q.E.P.D.) firmó de su puño y letra el pagaré objeto de ejecución. b. En qué fecha aproximada se firmó y se rellenó el título objeto de ejecución".

Una vez se cuente con el material original necesario por secretaría remítase al referido Instituto con el fin antes indicado. **OFÍCIESE.**

Acorde con lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 372 del C.G.P. se señala la hora de las **2:30 p.m.** del día **3** del mes de **octubre** del año **2024**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL y de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.**

LINK ACCESO AUDIENCIA:<https://call.lifesecloud.com/20782154>

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el artículo 372 del C.G.P., y que en ella se practicarán las pruebas aquí decretadas.

Así mismo, se le indica a las partes que la invitación será enviada a los correos electrónicos reportados en el proceso, los documentos que vayan a ser presentados en el desarrollo de la audiencia deberán remitirse antes de su iniciación vía correo electrónico a la cuenta de este despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, en los que se incluyen los poderes, sustituciones y anexos, en formato PDF; la acreditación de las calidades de quienes intervendrán deberán ser remitidas por esa misma vía en el citado formato, con el fin de evitar la suspensión de la reunión una vez iniciada.

Se autoriza a Secretaría para que vía correo electrónico o telefónica coordine con los apoderados y las partes los aspectos necesarios para llevar a cabo la audiencia aquí convocada, así como para que resuelva las dudas que surjan sobre los aspectos técnicos requeridos.

Se ADVIERTE que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ**

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fd47ad6d3a2c170cf9da4dda850d62c092bdb19f2d350b4fa4b668f879b316e**

Documento generado en 22/02/2024 04:02:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>